

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos con expresion de las industrias que ejercian, fechas de la insolvencia y cuotas que representan, a los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria interin no satisfagan las cuotas que adeudan.—(Conclusion, véanse los números 34 y 35).

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales	Lugar que ocupan en la matrícula	Vecindad	Industrias que ejercían	Fechas de la insolvencia			Período a que corresponde la baja	Cuotas que representan	
					Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
335	Eduardo Villanova.	92	Gijón.	Un carro con un caballo.	2	Enero	1895	1894-95	49	57
336	Gonzalo Martínez.	131	Idem.	Idem.	»	»	»	»	16	53
337	Florentino González.	29	Idem.	Idem.	»	»	»	»	27	54
338	José Fanjul.	28	Idem.	Idem.	»	»	»	»	27	54
339	Ramón Argüelles.	30	Idem.	Idem.	»	»	»	»	11	
340	Florentino Nava.	15	Idem.	Idem.	»	»	»	»	11	
341	Manuel Alvarez.	19	Idem.	Idem.	»	»	»	»	11	01
342	Isidoro Menéndez.	22	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	60
343	María Genoveva.	1	Idem.	Venta de pescado.	»	»	»	»	24	60
344	Laureana Pidal.	2	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
345	Agustina Canella.	3	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	60
346	Clotilde Fernández.	4	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	60
347	Manuela Tudela.	5	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
348	Andrea Pérez.	6	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
349	Irene Suárez.	7	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
350	María Miravalles.	9	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
351	Ignacia Suárez.	10	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
352	Primitivo Suárez.	11	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
353	Josefa García.	12	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
354	Baltasara Alvarez.	13	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
355	Rita Valdés.	14	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
356	Rafaela Muñiz.	15	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
357	Manuela García.	16	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
358	Rosa Laviña.	17	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
359	Eugenia Arnáez.	18	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
360	Agustina Rodríguez.	19	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
361	Francisco Celárez.	36	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
362	Agustín Fernández.	20	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
363	Balbina Moris.	38	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
364	Teresa Muñiz.	39	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
365	Petra Morán.	40	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
366	Manuel Suárez.	42	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
367	María Morán.	43	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
368	Romea Cueto.	52	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
369	Celestina Montes.	53	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
370	Robustiana Fernández.	54	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
371	Ramona Moris.	55	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
372	Bárbara Alvarez.	56	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
373	María Menéndez.	57	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
374	Teresa Valle.	58	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
375	Angela López.	59	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
376	Francisca Castro.	60	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
377	Carlota Rodríguez.	61	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
378	Antonia López.	62	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
379	Ceferina Fernández.	63	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
380	Teresa Gandara.	5	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	59
381	María Barredo.	55	Piloña.	Venta de sidra.	7	»	»	»	30	74
382	José Conde Sánchez.	101	Idem.	Vinos y aguardientes.	»	»	»	»	30	34
383	Feliciano González.	114	Idem.	Tablajero.	»	»	»	»	19	68
384	José Miranda Cueto.	308	Idem.	Obrador.	»	»	»	»	61	48
385	Francisco González.	345	Idem.	Hojalatero.	»	»	»	»	22	14
386	Andrés Mer.	361	Idem.	Zapatero.	3	»	»	»	22	14
387	José Julio.	2	Caso.	Idem.	»	»	»	»	39	32
388	Manuel Otero.	7	Idem.	Idem.	»	»	»	»	19	64
389	José Fernández.	6	S. M. del Rey	Idem.	»	»	»	»	114	36
390	Edvario Fernández.	57	Langreo.	Vinos y aguardientes.	»	»	»	»	46	64
391	Josefa Fernández.	61	Idem.	Idem.	»	»	»	»	46	64
392	Casario Rodríguez.	83	Idem.	Idem.	»	»	»	»	46	64
393	Luisa Sánchez.	98	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	29	15
394	José Fernández.	115	Idem.	Taberna.	»	»	»	»	23	32
395	Manuel Antuña.	120	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	23	32
396	José Camporro.	133	Idem.	Taberna.	»	»	»	»	23	32
397	Tomás Lagar.	270	Idem.	Zapatero.	»	»	»	»	20	99
398	José González.	78	Idem.	Vinos y aguardientes.	»	»	»	»	46	64
399	Domingo Fuente.	137	Idem.	Taberna.	»	»	»	»	23	32
400	Francisco Coto.	141	Idem.	Idem.	»	»	»	»	23	32
401	Corsino Suárez.	246	Idem.	Confitero.	»	»	»	»	79	29

Oviedo 9 de Febrero de 1895.—El Oficial del Negociado, José Vázquez.—Conforme.—El Administrador, P. O., Acevedo.

(R. al núm. 162).

Comisión principal de Ventas
é investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado licitadores, la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta de las fincas que á continuación se expresarán, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie nuevamente con la rebaja del 45 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 15 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

Partido de Infiesto

Mayor cuantía

Cuartas subastas en Oviedo, Infiesto y en Madrid en el Salón de Subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1.º

Núm. 2.554 del inventario.—El monte llamado Cuesta de Parres, sito en términos de la parroquia de San Juan, concejo de Parres, procedente del Estado: extensión 621 hectáreas, de tercera y mala calidad en su mayor parte; linda Norte en parte con la riega de la Forcada y terreno de particulares, entre los que aparecen en su mayoría, los de D. Francisco García Ceñal, Este el mismo Sr. Ceñal hasta el castañedo de la Forcada, sitios del Abedul y Sobrandi y con otros particulares siguiendo la línea los de don José González Granda y demás vecinos de Dego, Sur terrenos de los vecinos de A valle y río llamado de Laspra y Oeste, con terrenos de D. Pedro Granda, D. Benito Labra y otros vecinos de Rozadas.

Los vecinos de A valle tienen alguna parte exceptuada de la venta. Además este monte tiene en todos los linderos muchos castaños y otra clase de arbolado que no son objeto de esta venta.

Se ha capitalizado por la renta de 1.650 pesetas, graduada por los peritos en 37.125 y tasado en 55.000

Será el tipo de subasta la cantidad de 30.250 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Menor cuantía

Cuartas subastas en Oviedo y en Infiesto

Número 2.606 del inventario.—El monte llamado Sierra de Iveyo, sito en el pueblo de San Martín de Nazares, parroquia de este nombre, concejo de Cangas de Onís, procedente del Estado: extensión 925 hectáreas; linda Norte, D. Antonio González Paortín y otros; Este monte llamado Piedrahita, confines de Llanes; Sur, collado de la Barca, límites del concejo de Onís,

y Oeste, propiedades de los vecinos de San Martín, Boceña y Con-Este monte contiene muchos árboles mayores y menores, en robles y otros que se incluyen en la venta.

Se ha capitalizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 3.375 y tasado el arbolado en 200 pesetas y el terreno en 4.800 que hacen 5.000 pesetas.

Será el tipo de la subasta la cantidad de 2.750 pesetas ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Número 2.470 del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el punto nombrado Tejera, pueblo de San Martín, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña; procedentes del Estado, que lleva Teresa Diaz, y son como sigue:

La destinada á prado, llamada Tejera: de extensión 6,48 áreas, de tercera clase; linda Norte, D. José Pérez, Sur, D. Juan Díaz, Este, camino y Oeste, D. Manuel Coballes.

Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra finca á id., llamada Prado del Roju: de extensión 24,18 áreas, (2 días de bueyes), de tercera clase; linda Norte D. Manuel Coballes, Sur, D. Pedro Espina, Este, D. Manuel Lobeto y Oeste, riego.

Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta.

Se han capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasadas en 175 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 96 pesetas con 25 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores, á la primera subasta de las fincas que á continuación se expresarán, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie nuevamente con la rebaja del 15 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el indicado día y hora, ante el mismo Sr. Juez y Escribano.

Partido de Infiesto

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

Menor cuantía

Segundas subastas en Oviedo y en Infiesto

Número 2.893 del inventario.—Un trozo de prado sito en el kilómetro 148 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, términos de Caceda, parroquia de este nombre, concejo de Nava, procedente del Estado: de extensión 9,50 áreas, de primera calidad, que llevan los herederos de D. Joaquín Díaz; linda Norte y Sur; los mismos herederos; Este camino antiguo, y Oeste, ferrocarril de Oviedo á Infiesto.

Otro il. en los mismos términos, procedencia y llevadores que el anterior, de que formaba parte: de cabida 2,38 áreas, de primera calidad; linda Norte, carretera; Sur y Este, los llevadores, y Oeste, dicha vía férrea.

Estas dos fincas se venden reunidas según resultan.

Se han capitalizado por la renta de 35 pesetas, graduada por los peritos en 787,50 pesetas y tasadas en 873,75.

Será el tipo de subasta la cantidad de 742,63 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.894 del inventario.—Un trozo de prado de primera calidad, sito en los mismos términos y procedencia: de extensión 1,62 áreas; que linda Norte carretera; Este y Oeste parcela, y Sur herederos de D. Joaquín Díaz.

No produce renta: ha sido tasado en venta en 162 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 137,70 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.895 del inventario.—Un trozo de terreno sito en los mismos términos y procedencia que las anteriores fincas, que lleva D. Cándido García: extensión 1,40 áreas, de primera calidad; linda Norte bienes de D. Manuel Bárcena; Este y Sur camino, y Oeste prado de D.ª María Fernández. No produce renta, y se tasa en venta en 107 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 90,95 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.896 del inventario.—Otro trozo de terreno que radica en los mismos términos y procedencia que las anteriores fincas, que lleva don Gervasio Madera: extensión 10,01 áreas, de primera calidad; linda Norte y Oeste caminos; Sur y Este río y el llevador.

Se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 510 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.897 del inventario.—Otra finca sita en términos y procedencia que los anteriores, que lleva D. Salvador Pérez: de extensión 16,92 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Norte río; Sur calleja; Este y Oeste el llevador, camino del monte y calleja.

Se ha capitalizado por la renta de 35 pesetas, graduada por los peritos en 787,50 y tasada en 894 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 759,90 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.898 del inventario.—Un trozo de terreno á prado, sito en los términos y procedencia que las fincas anteriores, que lleva D.ª Josefa Madera: extensión 7,59 áreas, de primera calidad; linda Norte y Sur, la llevadora; Este y Oeste, caminos.

Se ha capitalizado por la renta de 14,68 pesetas, graduada por los

peritos en 330,30 y tasado en 367 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 311,95 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 2.899 del inventario.—Un trozo de terreno sito en el kilómetro 147, términos y procedencia que las fincas anteriores: de extensión 50 centeareas, de tercera calidad; linda Norte, carretera de Torrelavega á Oviedo; Sur, sendero del monte; Este, camino, y Oeste, don Antonio Nevares. No produce renta y se tasa en venta en 12 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 10,20 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Andrés López, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1839 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación,

en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en finfesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigir la por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 8 de Febrero de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Siero

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este concejo para el próximo reemplazo los mozos que á continuación se expresan, los cuales no tienen familia en este concejo, ignorándose la residencia de los interesados, se les cita por medio del presente que se insertará en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia para que el día 10 del actual, se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y exponer las exenciones que les asistan; advertidos que la falta de presentación, dará lugar á la instrucción del expediente de prófugos.

Manuel Ruiz, hijo de Salomé, natural de Bobes.

Celestino Piquero Sánchez, de Francisco y Sabina, de la Carrera.

José Iglesia García, de Francisco y María, de Celles.

Elias Uría Fernández, de José y Manuela, de Lieres.

Laureano Fernández Rodríguez, de José y Bernarda, de Lugones.

Manuel Rodríguez Aniba, de Manuel y Manuela, de la Pola.

Saturnino Palencia Alvarez, de Domingo y Rafaela, de id.

Faustino García Ruiz, de Manuel y María, de San Juan del Obispo.

Faustino Expósito, de Vega de Poja.

Alejandro Campa Prado, de José y Josefa, de Biella.

Pola de Siero Febrero 8 de 1895.

—El Alcalde, Juan F. Roza.
(R. al num. 163).

Alcaldía de Rivadedeva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1895 á 96, pueden los que han de hacer variaciones de riqueza verificarlo en todo el mes de Marzo próximo.

Colombres 9 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Domingo Pérez Fernández.

(R. al núm. 164).

Alcaldía de Gijón

D. Eduardo Martínez Marina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó suspender el sorteo que debía efectuarse en la misma sesión para la amortización de 20 obligaciones de las emitidas por virtud del empréstito realizado con destino á la traida de aguas de esta villa, y designar nuevamente para el acto el día 16 del corriente mes, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa-Consistorial de esta villa, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las obligaciones emitidas y correspondientes á la 1.ª y 2.ª serie suman 1.570 que fueron emitidas por orden correlativo y estarán representadas en el acto del sorteo por otras tantas bolas de 1 á 1 570, y las obligaciones de la tercera emisión ascendentes á 594 estarán representadas por otras tantas bolas de 1 á 594 con expresión de pertenecer á dicha tercera emisión, sumando por consiguiente todas las bolas que han de entrar en suerte 2.164; el día y hora fijados para el acto y despues de contadas y revisadas las bolas, se

introducirán en un globo, y se entenderá que resultan amortizadas las obligaciones cuyo número de emisión sea igual á las de las 20 primeras bolas que se extraigan del globo.

El acto del sorteo será público y se celebrará ante la Corporación, con asistencia de los poseedores que deseen concurrir y á quienes se convoca por este edicto.

Del resultado del sorteo se levantará la oportuna acta que se unirá al libro de sesiones de la Corporación; se remitirá una copia certificada al Contador del municipio para la toma de razón en sus libros, y por último, se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Al siguiente día de celebrado el sorteo podrán presentarse al cobro las obligaciones amortizadas, en virtud de lo cual se entenderá que desde ese día no devengan interés las que se encuentran en este caso.

Gijón 9 de Febrero de 1895.—

Eduardo Marina.

(R. al núm. 165).

Alcaldía de Sobrescobio

Hace saber: que por acuerdo de esta Coporación municipal se declara vacante la plaza de Médico titular de este concejo con el haber anual de 999 pesetas por la asistencia de familias pobres y 1.500 pesetas de iguales ó contratos con las pudientes, que percibirá el facultativo por cuartas partes y trimestres vencidos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán las solicitudes con la cédula personal, ó título profesional certificado copia de éste y certificación que acredite los méritos y servicios.

Sobrescobio 8 de Febrero de 1895.

—El Alcalde, Julian de la Puente.

(R. al núm. 168).

Alcaldía de Sariego

Desde esta fecha hasta el día 15 del corriente, pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de hacer las traslaciones de dominio que han de servir de base á la riqueza imponible para el próximo año económico de 1895-96.

No serán admitidas las solicitudes que se presenten que no vengán acompañadas de los títulos de propiedad en legal forma.

Sariego 1.º de Febrero de 1895.—

El Alcalde, Celestino Palacio.

(R. al núm. 191).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Madrid

Cédula de citación

La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha treinta y uno de Diciembre último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de La Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Esteban Montalvo Rubio, sobre expención de billetes falsos, se ha servido señalar el día cuatro del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Bonifacio González Díaz, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(R. al núm. 90).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Aquilino Hevia Ciaño, de veintiun años de edad, soltero, hijo de Gaspar y Vicenta, natural de Sama de Langreo, y vecino de Figaredo en esta provincia y partido judicial, de oficio minero, que mide un metro seiscientos milímetros, pelo y ojos negros, color moreno y viste como los artesanos del país, por el delito de amenazas, en virtud de no haberse encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario de referencia; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Oviedo y Enero veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 91).